

RESOLUCIÓN No. 01022

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.775, en calidad de propietario y autorizado de los señores **NORA SALAZAR ARIZA, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ BERNAL, C. L CONSTRUCCIONES LIMITADA, NELSON EDUARDO ABELLO URUEÑA, ADRIANA JUDITH MENDOZA BOHADA, LEASING HELM BANK**, propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA**; a través de los radicados No. **2018ER27720 del 14 de febrero de 2018 y 2019ER224778 del 25 de septiembre de 2019**, presentó formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para las descargas de las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 78 No. 179 - 20 de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que las propiedades objeto del trámite administrativo ambiental de permiso de vertimiento son las siguientes:

CASA	DIRECCIÓN	CHIP	PROPIETARIOS
1	Carrera 78 No. 179 - 20	AAA0195HZXS	LEASING HELM BANK LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA
2	Carrera 78 No. 179 - 20	AAA0195HZWW	NORA SALAZAR ARIZA CESAR AUGUSTO RAMÍREZ BERNAL

RESOLUCIÓN No. 01022

3	Carrera 78 No. 179 - 20	AAA0195HZZE	C. L CONSTRUCCIONES LIMITADA
4	Calle 180 No. 68-35	AAA0195HZYN	NELSON EDUARDO ABELLO URUEÑA ADRIANA JUDITH MENDOZA BOHADA

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01184 del 13 de marzo de 2020 (2020EE57110)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.775, en calidad de propietario y autorizado de los señores **NORA SALAZAR ARIZA, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ BERNAL, C. L CONSTRUCCIONES LIMITADA, NELSON EDUARDO ABELLO URUEÑA, ADRIANA JUDITH MENDOZA BOHADA, LEASING HELM BANK**, propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA**, predio ubicado en la Carrera 78 No. 179 - 20 de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente, el día 05 de mayo del 2020, al correo electrónico nabello73@gmail.com.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2018ER27720 del 14 de febrero de 2018 y 2019ER224778 del 25 de septiembre de 2020**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10104 del 20 de noviembre de 2020 (2020IE208516)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, a través del **Auto No. 00275 del 29 de enero de 2021 (2021EE16735)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado No. **2021ER44552 del 09 de marzo del 2021**, El usuario radica anexo a la solicitud de permiso de vertimientos en donde remite la caracterización de las casas 1,2 y 4; y manifiesta que la Casa 3 aún se encuentra desocupada.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, profirió **Resolución No. 0740 del 31 de marzo de 2021 (2021EE58256) "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**, en la que resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR el permiso de vertimientos solicitado a través de los radicados Nos. **2018ER27720 del 14 de febrero de 2018 y 2019ER224778 del 25 de septiembre de 2020**, presentado por el señor **LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA**, identificado con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN No. 01022

No. 79.598.775, en calidad de autorizado de los propietarios de las casas 1, 2, 3, 4 que pertenecen al **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA**, (sin personería jurídica) para el predio, ubicado en la Carrera 78 No. 179 - 20 de la Localidad de Suba de esta ciudad, con números de Chip AAA0195HZXS, AAA0195HZWW, AAA0195HZZE, AAA0195HZYN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 10104 del 20 de noviembre de 2020 (2020IE208516), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente Acto Administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El incumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

(...)"

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 19 de abril de 2021 al señor **LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA**.

Que mediante radicado No. **2021ER75641** del 27 de abril de 2021, el señor **LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.775, en calidad de propietario y autorizado de los señores **NORA SALAZAR ARIZA, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ BERNAL, C. L CONSTRUCCIONES LIMITADA, NELSON EDUARDO ABELLO URUEÑA, ADRIANA JUDITH MENDOZA BOHADA, LEASING HELM BANK**, propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA**; interpuso recurso de reposición, encontrándose dentro del término legal, en contra de la **Resolución No.0740 del 31 de marzo de 2021**, que **NEGÓ** la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante **Resolución No. 02485 del 10 de agosto del 2021 (2021EE166376)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a resolver el recurso interpuesto por el usuario a través del radicado No. **2021ER75641 del 27 de abril de 2021**, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. – REPONER, en el sentido de **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución 00740 del 31 de marzo de 2021 emitida por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS" al señor **LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.775, en calidad de autorizado de los propietarios de las casas 1, 2, 3 y 4 que pertenecen al **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA** (sin personería jurídica), para el predio ubicado en la Carrera 78 No. 179-20 de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01022

ARTÍCULO SEGUNDO. – REVOCAR en todas sus partes el Auto 00275 (2021EE16735) mediante el cual declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos solicitado por el señor LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.775, en calidad de autorizado de los propietarios de las casas 1, 2, 3 y 4 que pertenecen al CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA (sin personería jurídica), para el predio ubicado en la Carrera 78 No. 179-20 de la localidad de Suba de esta ciudad, y EMITIR un nuevo auto de reunida en el que se incluya el radicado No. 2021ER44552 del 9 de marzo de 2021 en la información a evaluar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO. – Continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.775, en calidad de autorizado de los propietarios de las casas 1, 2, 3 y 4 que pertenecen al CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA (sin personería jurídica), para el predio ubicado en la Carrera 78 No. 179-20 de la localidad de Suba de esta ciudad, analizando dentro de la documentación aportada, el radicado No. 2021ER44552 del 9 de marzo de 2021, en aras de tomar una decisión de fondo.

ARTÍCULO CUARTO. – Ordenar al área técnica de la Subdirección del Recurso hídrico y del suelo realizar la evaluación del radicado 2021ER44552 del 9 de marzo de 2021 presentado por el señor LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.775, en calidad de autorizado de los propietarios de las casas 1, 2, 3 y 4 que pertenecen al CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA (sin personería jurídica), y dar alcance al Concepto Técnico No. 10104 del 11 de noviembre del 2020 (2020IE208516), en aras de determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos.

(...)"

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 03 de septiembre de 2021 al señor LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicaos No. **2021ER44552 del 09 de marzo del 2021 y 2021ER75641 del 27 de abril de 2021**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 14735, 14 de diciembre del 2021 (2021IE275430)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **AUTO No. 01387 de 23 de marzo del 2022 (2022EE63782)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el señalado auto se comunicó el día 25 de marzo del 2022

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicaos No. **2021ER44552 del 09 de marzo del 2021 y 2021ER75641 del 27 de abril de 2021**, con el fin de

RESOLUCIÓN No. 01022

determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 14735, 14 de diciembre del 2021 (2021IE275430)**, en el cual indico lo siguiente:

"(...)

1. OBJETIVO

*Dar alcance al concepto técnico 10104 del 20/11/2020 evaluando la solicitud de permiso de vertimientos presentada por **Luis Alfonso Vargas Motta**- CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA en relación al Radicado SDA No. 2021ER44552 del 09/03/2021, acogido por el AUTO 01184 del 13/03/2020 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y teniendo en cuenta lo relacionado en la resolución 02485 del 10/08/2021 en donde se repone lo manifestado en el Radicado 2021ER75641 del 27/04/2021; así mismo, acatando las obligaciones del Comité de Verificación de Cumplimiento del fallo de la Sentencia del Río Bogotá, con expediente SDA-05-2020-708 del, 24/02/2020 decidida por el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.*

(...)

4.2.1 Permiso de vertimientos (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	2018ER27720 del 14/02/2018, 2019ER224778 del 25/09/2019 2021ER75641 d el 27/04/2021	Mediante el Radicado SDA No. 2018ER27720 del 14/02/2018 se presenta Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (FUNSPV) para el predio Conjunto Residencial Quintas de Baviera con apoderado Luis Antonio Vargas Motta (CC:79.598.775) en donde se indica que el cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas es el suelo, sin embargo, en la descripción de los sistemas de tratamiento de ARD de las unidades que conforman el conjunto residencial, se informa que corresponde al canal en tierra (acequia) de la calle 178 de manera independiente para cada casa, que existen filtros fitopedológicos y tuberías que llegan a campos de infiltración al subsuelo. A raíz de lo anterior se le solicitó al usuario aclarar la situación descrita y remitir nuevamente el FUNSPV	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 01022

		debidamente diligenciado, en concordancia con la información técnica de la gestión de las ARD, por la razón anterior el usuario a través de Radicado SDA No 2019ER224778 25/09/2020 responde a la solicitud manifestando que existió un error al diligenciar el formulario y que el vertimiento va a la acequia y no existe campo de infiltración al suelo. A través de Radicado SDA No. 2021ER75641 del 27/04/2021 se aclara en el formulario único nacional de permiso de vertimientos que la fuente receptora del vertimiento es acequia.	
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	No Aplica	El usuario no requiere este documento debido a que no se relaciona como persona jurídica.	No aplica
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	2018ER27720 del 14/02/2018 2019ER224778 del 25/09/2019	Mediante el Radicado SDA No. 2018ER27720 del 14/02/2018 se adjunta carta de autorización el día 10/05/2017 (9 meses antes de la radicación de la solicitud del permiso de vertimientos), con la cual los propietarios de las casas No. 2, 3 y 4 autorizan al señor Luis Alfonso Vargas Motta para realizar el trámite administrativo del permiso de vertimientos ante la SDA, sin embargo no se adjunta soporte alguno respecto a la autorización / poder entregado al señor Luis Alfonso Vargas Motta, ni que el banco tenga conocimiento y haya dado su aprobación sobre el particular. A raíz de lo anterior se le solicitó al usuario remitir el poder y las autorizaciones vigentes debidamente otorgadas, cuando se actúe mediante apoderado, junto con los anexos respectivos. Para el caso de la unidad residencial bajo la modalidad de leasing habitacional, se le solicitó adjuntar autorización vigente de la entidad financiera junto con el contrato de leasing	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 01022

		habitacional y anexos respectivos, por lo cual el usuario a través de a través de Radicado SDA No. 2019ER224778 del 25/09/2020 remite la información anteriormente solicitada.	
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	No aplica	El usuario no requiere este documento debido a que no se relaciona como persona jurídica.	No aplica
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	2018ER27720 del 14/02/2018 2019ER224778 del 25/09/2019	La información adjuntada por el usuario en el Radicado SDA No. 2018ER27720 del 14/02/2018 no se encuentra completa, debido a que no posee la respectiva autorización por parte de todas las propiedades, por esta razón el usuario adjunta la información solicitada en el requerimiento de salida SDA No.2019EE91522 del 27/04/2019 a través de Radicado SDA No. 2019ER224778 del 25/09/2019 .	CUMPLE
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2018ER27720 del 14/02/2018	Mediante el Radicado SDA No. 2018ER27720 del 14/02/2018 se remite el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados para el predio ocupado por la actividad en la KR 78#179-20 (AAA0195HZXS-CASA1, AAA0195HZWW-CASA2, AAA019HZZE-CASA 3, AAA0195HZYN-CASA 4). Una vez realizada la visita de evaluación se confirma que la actividad se desarrolla en el predio en mención. Esta información fue corroborada el 19/10/2020 mediante la Ventanilla Única de la Construcción - Secretaría Distrital del Hábitat.	CUMPLE
Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2018ER27720 del 14/02/2018	Luis Alfonso Vargas Motta-CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA con apoderado Luis Antonio Vargas Motta identificado con cédula de ciudadanía número 79.598.775, desarrolla sus actividades en el predio con nomenclatura KR 78 # 179 - 20 (AAA0195HZXS-CASA1, AAA0195HZWW- CASA 2,	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 01022

		AAA019HZZE-CASA 3, AAA0195HZYN-CASA 4).	
Costo del proyecto, obra o actividad	2018ER27720 del 14/02/2018 2021ER75641 d el 27/04/2021	En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, presentado mediante el Radicado SDA No. 2018ER27720 del 14/02/2018 , se informa que el costo del proyecto es de \$ 1.541.095 (se anexa copia del autoliquidador). En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, presentado mediante el Radicado SDA No. 2021ER75641 del 27/04/2021 se informa que el costo del proyecto es de \$ 3.676.484 (se anexa copia del autoliquidador).	CUMPLE
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2018ER27720 del 14/02/2018 2021ER75641 d el 27/04/2021	Mediante el formulario de solicitud, con Radicado SDA No. 2018ER27720 del 14/02/2018 , el usuario informa que la fuente de abastecimiento es la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAAB-ESP). Mediante el formulario de solicitud, con Radicado SDA No. 2021ER75641 del 27/04/2021 , el usuario informa que la fuente de abastecimiento es la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAAB-ESP). Al realizar la visita se presenta recibo de acueducto que permite corroborar esta información.	CUMPLE
Características de las actividades que generan el vertimiento	2018ER27720 del 14/02/2018	En el Radicado SDA No. 2018ER27720 del 14/02/2018 , el usuario indica que realiza actividades de uso de baños, cocina y aseo de áreas.	CUMPLE
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2018ER27720 del 14/02/2018 2019ER224778 del 25/09/2019 2021ER75641 d el 27/04/2021	En el Radicado SDA No. 2018ER27720 del 14/02/2018 el usuario solo presenta la georreferenciación del punto de la casa No. 1, que se encontraba habitada y era la única con vertimiento; mientras que la casa No. 3 estaba deshabitada, y los equipos de bombeo de las casas No. 2 y 4 no están en operación, por lo cual se	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 01022

		genera requerimiento de salida SDA No.2019EE91522 del 27/042019 solicitando la información anteriormente descrita. En el radicado SDA No. 2019ER224778 del 25/09/2019 el usuario manifiesta que la Casa 1, es la única que presenta vertimiento y por lo tanto solo esta requiere georreferenciación. Es importante aclarar que durante la visita de evaluación desarrollada el día 20/10/2020, se realiza la verificación de los planos remitidos, identificando que las Casas 1, 2 y 4 están generando vertimientos y el usuario no lo informa como lo solicitaba el Auto 01184 del 13/03/202; por lo tanto, los planos no son correctos y no posee una completa georreferenciación. Sin embargo, mediante Radicado SDA No 2021ER75641 del 27/04/2021 se remite plano de redes hidrosanitarias especificando los puntos de vertimiento actualmente existentes (Casa 1, Casa 2 y Casa 4).	
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2018ER27720 del 14/02/2018 2021ER75641 d el 27/04/2021	Mediante el formulario de solicitud, con Radicado SDA No. 2018ER27720 del 14/02/2018 el usuario informa que la fuente receptora es la acequia de la Calle 178, lo cual es confirmado mediante visita técnica de evaluación. Mediante Radicado SDA No 2021ER75641 del 27/04/2021 el usuario ratifica que la fuente receptora es la acequia de la Calle 178.	CUMPLE
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2018ER27720 del 14/02/2018 2021ER75641 d el 27/04/2021	Teniendo en cuenta la información allegada por el usuario mediante el formulario con Radicado SDA No. 2018ER27720 del 14/02/2018, el caudal de descarga es de 3,738 l/s. Teniendo en cuenta la información allegada por el usuario mediante el formulario con Radicado SDA No	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 01022

		2021ER75641 del 27/04/2021 , el caudal de descarga es de 3,738 l/s.	
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2018ER27720 del 14/02/2018 2021ER75641 d el 27/04/2021	De acuerdo con el formulario remitido mediante el Radicado SDA No. 2018ER27720 del 14/02/2018 , la frecuencia de descarga es de 10 días/mes. De acuerdo con el formulario remitido mediante el Radicado SDA No. 2021ER75641 del 27/04/2021 , la frecuencia de descarga es de 10 días/mes.	CUMPLE
Tiempo de la descarga en horas por día	2018ER27720 del 14/02/2018 2021ER75641 d el 27/04/2021	De acuerdo con la información diligenciada en el formulario presentado mediante el Radicado SDA No. 2018ER27720 del 14/02/2018 , se tiene un tiempo aproximado de descarga de 0,17 hr/d. De acuerdo con la información diligenciada en el formulario presentado mediante el Radicado SDA No. 2021ER75641 del 27/04/2021 , se tiene un tiempo aproximado de descarga de 0,17 hr/d.	CUMPLE
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2018ER27720 del 14/02/2018 2021ER75641 d el 27/04/2021	Según la información diligenciada en el formulario con Radicado SDA No. 2018ER27720 del 14/02/2018 la descarga es realizada de manera intermitente. Según la información diligenciada en el formulario con Radicado SDA No. 2021ER75641 del 27/04/2021 , la descarga es realizada de manera intermitente.	CUMPLE
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2018ER27720 del 14/02/2018 2019ER224778 del 25/09/2019 2021ER44552 del 09/03/2021	Mediante el Radicado SDA No. 2018ER27720 del 14/02/2018 el usuario radica el informe de caracterización de vertimientos de la muestra realizada el día 04/10/2016 la cual cumple, ya que los parámetros se encontraron dentro de los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 01022

	2021ER75641 d el 27/04/2021	2009; sin embargo en el requerimiento de salida SDA No.2019EE91522 del 27/042019 se solicita información complementaria debido a que "se desconoce el estado actual del vertimiento de las ARD tratadas", por lo tanto el usuario en el Radicado SDA No. 2019ER224778 del 25/09/2019 manifiesta que solo se caracteriza la Casa 1, debido a que es la única que se encuentra en funcionamiento. Es importante aclarar que durante la visita de evaluación desarrollada el día 20/10/2020, se identifica que las Casas 1, 2 y 4 se encuentran en funcionamiento y no fueron caracterizados los puntos de vertimientos de estas dos últimas, por lo cual no es representativo generando un incumplimiento a las condiciones del Auto 01184 del 13/03/202; sin embargo, mediante Radicado SDA No. 2021ER44552 del 09/03/2021 y 2021ER75641 del 27/04/2021 se remite caracterización de las casas en funcionamiento (Casa 1, Casa 2 y Casa 4).	
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2018ER27720 del 14/02/2018 2019ER224778 del 25/09/2019 2021ER44552 del 09/03/2021 2021ER75641 d el 27/04/2021	Teniendo en cuenta que el usuario manifestó que realizaría únicamente actividades procedentes servicio de baños, cocina y aseo de las áreas, se tienen en cuenta los planos presentados mediante el Radicado SDA No 2018ER27720 del 14/02/2018. Una vez realizada la revisión de la información remitida mediante el radicado se encuentra que: -Se presenta la información técnica básica de las unidades de tratamiento de ARD, sin embargo, no se incluye las memorias de las trampas de grasas.	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 01022

		Debido a lo anterior se genera requerimiento de salida SDA No.2019EE91522 del 27/042019 en donde se le solicita al usuario la información anteriormente presentada; por esta razón el usuario a través de Radicado SDA No. 2019ER224778 del 25/09/2019 da respuesta anexando la información correspondiente al diseño la trampa de grasas. Es importante tener en cuenta que en la visita realizada el día 20/10/2020 se informa que el usuario posee pozo séptico para las casas 1, 2 y 4 de manera independiente, por lo que puede existir un campo de infiltración y vertimiento hacia al suelo; ante esto el usuario no aclaró en sus memorias técnicas las condiciones de pozo séptico, además tampoco informó el funcionamiento de las casa 2 y 4 (ya que según el auto 01184 del 13/03/202 se debía realizar esta gestión cuando entrara en funcionamiento); sin embargo a través de Radicado SDA No. 2021ER44552 del 09/03/2021 y 2021ER75641 del 27/04/2021 se complementa la información relacionada anteriormente en donde se especifica que cada pozo se encuentra impermeabilizado y material en concreto con el fin de evitar la posible infiltración al suelo.	
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	2018ER27720 del 14/02/2018	Mediante Radicado SDA No 2018ER27720 del 14/02/2018 , se remite concepto de uso de suelo No. 1-2016-17073, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación el día 22/12/2017, para el predio ubicado en la AK 78 # 179 - 20 (CHIP: AAA0195HZXS-CASA1, AAA0195HZWW-CASA 2, AAA019HZZE-CASA 3, AAA019HZYN-CASA 4), en la que el uso residencial es permitido.	CUMPLE
Evaluación ambiental del vertimiento.	No aplica	No se le solicitó al usuario este punto, por tratarse de Conjunto Residencial; sin	No aplica

RESOLUCIÓN No. 01022

		embargo, es necesario tener en cuenta que en la visita realizada el día 20/10/2020 se evidencia pozo séptico para las casas 1, 2 y 4 los cuales pueden estar sujetos a campo de infiltración y generar vertimientos al suelo.	
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	No aplica	No se le solicitó al usuario este punto, por tratarse de Conjunto Residencial; sin embargo, es necesario tener en cuenta que en la visita realizada el día 20/10/2020 se evidencia pozo séptico para las casas 1,2 y 4 los cuales pueden estar sujetos a campo de infiltración y generar vertimientos al suelo.	No aplica
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2018ER27720 del 14/02/2018	Mediante Radicado SDA No 2018ER27720 del 14/02/2018 se anexa constancia de pago por concepto de Evaluación de permiso de vertimientos No. 3765013 para el predio ubicado en la AK 78 No. 179- 20, por \$1.541.095, el cual fue realizado el día 28/12/2017 a nombre de Luis Alfonso Vargas Motta – CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA .	CUMPLE
Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No Aplica	Para el trámite no se requieren requisitos adicionales a los contemplados los establecidos mediante el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.	No Aplica

4.2.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.2.2.1 EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO SDA No. 2021ER44552 del 09/03/2021

A través Radicado SDA No. 2021ER44552 del 09/03/2021 el usuario presenta informe de caracterización de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas según lo estipulado en el requerimiento SDA No. 2019EE91522 del 27/04/2019 donde se debe tener en cuenta el artículo 8 "Soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o familiares" de la resolución 631 de 2015; por tanto, la información presentada por el usuario será analizada bajo este lineamiento.

• **Datos metodológicos del Muestreo de Aguas Residuales Domésticas Casa 1**

Datos de la caracterización	Origen del muestreo	Usuario
	Fecha del muestreo	04/12/2020

RESOLUCIÓN No. 01022

	Laboratorio responsable del muestreo	H2O ES VIDA S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	H2O ES VIDA S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	HIDROLAB S. A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitritos y Fósforo Total *
	Horario del muestreo	8:00 AM-4:00 PM
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Vertimiento Casa 1
	Reporte del origen de la descarga	Actividades domesticas
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia Calle 178
	Nombre de la fuente receptora	Rio Torca
	Cuenca	Torca
	Tramo	2
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,012

* A pesar de que se subcontratan los parámetros de Nitritos y fosforo total, estos no son tenido en cuenta en la siguiente tabla ya que se evalúan las Aguas Residuales Domésticas (Soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares).

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	VALOR REPORTADO	CUMPLE
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	16,8-21,8	SI
pH	Unidades de Ph	6,00 a 9,0	6,76-7,3	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200	193	SI

RESOLUCIÓN No. 01022

Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100	38	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	0,50	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20	<8,00	SI
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100m L	-	NR	N/A

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

- **Cálculo de la carga Contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957 de 2009)**

CARGA CONTAMINANTE DIARIA		
Parámetro	Concentración	Carga Contaminante Diaria (Kg/día)
SST	38	0,013

Teniendo en cuenta el análisis de la documentación técnica en cuanto al informe de caracterización correspondiente a la CASA 1; se determina que los parámetros CUMPLEN con la normatividad.

- **Datos metodológicos de la Caracterización de Aguas Residuales Domésticas Casa 2**

Datos de la caracterización	Origen del muestreo	Usuario
	Fecha del muestreo	04/12/2020
	Laboratorio responsable del muestreo	H2O ES VIDA S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	H2O ES VIDA S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	HIDROLAB S.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitritos y Fósforo Total *
	Horario del muestreo	8:00 AM-4:00 PM
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Vertimiento Casa 2
	Reporte del origen de la descarga	Actividades domesticas
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30

RESOLUCIÓN No. 01022

Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia Calle 178
	Nombre de la fuente receptora	Rio Torca
	Cuenca	Torca
	Tramo	2
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	1,259

* A pesar de que se subcontratan los parámetros de Nitritos y fosforo total, estos no son tenido en cuenta en la siguiente tabla ya que se evalúan las Aguas Residuales Domésticas (Soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares).

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	VALOR REPORTADO	CUMPLE
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	16,5-20,5	SI
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,77-7,2	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200	123	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	30	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	0,1-0,5	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20	<8,00	SI
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100m L	---	NR	N/A

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

- **Cálculo de la carga Contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957 de 2009)**

CARGA CONTAMINANTE DIARIA		
Parámetro	Concentración	Carga Contaminante Diaria (Kg/día)
SST	30	1,088

RESOLUCIÓN No. 01022

Teniendo en cuenta el análisis de la documentación técnica en cuanto al informe de caracterización correspondiente a la CASA 2; se determina que los parámetros CUMPLEN con la normatividad.

• **Datos metodológicos de la Caracterización de Aguas Residuales Domésticas Casa 4**

Datos de la caracterización	Origen del muestreo	Usuario
	Fecha del muestreo	04/12/2020
	Laboratorio responsable del muestreo	H2O ES VIDA S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	H2O ES VIDA S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	HIDROLAB S.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitritos y Fósforo Total
	Horario del muestreo	8:00 AM-4:00 PM
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Vertimiento Casa 4
	Reporte del origen de la descarga	Actividades domesticas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	3
Datos de la fuente receptora	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30
	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia Calle 178
	Nombre de la fuente receptora	Rio Torca
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Tramo	2
	Caudal promedio reportado (L/s)	1,049

* A pesar de que se subcontratan los parámetros de Nitritos y fosforo total, estos no son tenido en cuenta en la siguiente tabla ya que se evalúan las Aguas Residuales Domésticas (Soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares).

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales	VALOR REPORTADO	CUMPLE
Parámetro	Unidades			

RESOLUCIÓN No. 01022

		diferentes a las principales		
Generales				
Temperatura	°C	<30*	16,4-20,6	SI
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,82-7,46	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200	154	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	24	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1-1,00	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20	11,00	SI
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100m L	---	NR	N/A

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

- **Cálculo de la carga Contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957 de 2009)**

CARGA CONTAMINANTE DIARIA		
Parámetro	Concentración	Carga Contaminante Diaria (Kg/día)
SST	24	0,272

Teniendo en cuenta el análisis de la documentación técnica en cuanto al informe de caracterización correspondiente a la CASA 4; se determina que los parámetros CUMPLEN con la normatividad.

4.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN RESOLUCIÓN 02485 (2021EE1166376) DEL 10/08/2021		
OBLIGACION	OBSERVACIONES	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 01022

Continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.775, en calidad de autorizado de los propietarios de las casas 1, 2, 3 y 4 que pertenecen al CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA (sin personería jurídica), para el predio ubicado en la Carrera 78 No. 179-20 de la localidad de Suba de esta ciudad, analizando dentro de la documentación aportada, el radicado No. 2021ER44552 del 9 de marzo de 2021, en aras de tomar una decisión de fondo.	De acuerdo con la información suministrada en el Radicado SDA No. 2021ER44552 del 9/03/2021 y recurso de reposición con Radicado SDA No. 2021ER75641 del 27/04/2021 se establece que: 1) Se presentan planos de las redes hidrosanitarias de las casas 1, 2 y 4 (en funcionamiento en el momento de la visita técnica realizada) 2) Se presenta la vinculación de las memorias técnicas en cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales para las casas 1, 2 y 4 especificando que cada pozo séptico se encuentra impermeabilizado y material en concreto con el fin de evitar la posible infiltración al suelo. 3) Se relaciona caracterización de aguas residuales domésticas de las casas 1, 2 y 4 evidenciando un cumplimiento de los límites permisibles tal como se evidencia en el numeral 4.2.1 del presente concepto técnico. 4) Se presenta nuevamente el formulario de solicitud de trámite de permiso de vertimientos corregido.	SI
---	---	------------------

5 CONCLUSIONES

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN El presente documento se establece como alcance al concepto técnico 10104 (2020IE208516) del 20/11/2020, acogido por la resolución 0740 (2021EE58256) del 31/03/2020 y con resolución de recurso de reposición 2485 (2021EE166376) del 10/08/2021, en donde se establece que se debe realizar la evaluación al Radicado 2021ER44552 del 9/03/2021 y por consiguiente de la documentación contenida en el RADICADO SDA No. 2021ER75641, encontrando así las siguientes conclusiones: En el numeral 4.3.1. del presente concepto técnico, se evalúa la información presentada por el usuario en el Radicado SDA No. 2021ER44552 del 9/03/2021 y recurso de reposición con Radicado SDA No. 2021ER75641 del 27/04/2021 donde se evidencia que el usuario presenta los planos de las redes hidrosanitarias de las casas 1, 2 y 4, las cuales se encuentran en funcionamiento en el momento de la	

RESOLUCIÓN No. 01022

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO								
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI								
visita; así mismo presenta la información respectiva a la descripción del sistema séptico, cajas de inspección y sección de desagües. Es importante tener en cuenta que en el concepto técnico 10104 (2020IE208516) del 20/11/2020 no se incluía la evaluación de los Radicado SDA No. 2021ER44552 del 09/03/2021 y 2021ER75641 del 27/04/2021 y no se generaba cumplimiento total de la información, por tanto el concepto técnico actual evalúa los radicados evidenciando complemento de la información, en donde cada casa posee un pozo séptico el cual se encuentra impermeabilizado y material en concreto con el fin de evitar la posible infiltración al suelo. En el numeral 4.3.2. del presente concepto técnico se evalúa la caracterización de vertimientos de Luis Alfonso Vargas Motta - CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA de las CASAS 1, 2 y 4 (en funcionamiento en el momento de la visita), donde se concluyó que el usuario reporta cumplimiento en todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta el Artículo 8 Capítulo V Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Resolución 631 de 2015, Resolución 3956 de 2009. De acuerdo a su actividad productiva. El laboratorio H2O es vida S.A.S responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 1928 del 23/10/2019. Así mismo el laboratorio subcontratado Hidrolab Ltda responsable del análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución No. 01412 de 01/06/2019 2020 y 0476 del 15/03/2019. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto</th><th>Coordenadas</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CASA 1</td><td>N: 4°46'4.93" O: 74°03'54.41" X: 101377.37; Y: 119006.81</td></tr> <tr> <td>CASA 2</td><td>N: 4°46'4.66" O: 74°03'54.12" X: 101386.31; Y: 118998.51</td></tr> <tr> <td>CASA 4</td><td>N: 4°46'4.09" O: 74°03'53.38" X: 101409.13; Y: 118981.00</td></tr> </tbody> </table> En cuanto a la Casa # 3, es importante mencionar que no se encuentra incluida en la otorgabilidad del permiso de vertimientos relacionado en el presente concepto técnico, siendo así necesario que esta realice		Punto	Coordenadas	CASA 1	N: 4°46'4.93" O: 74°03'54.41" X: 101377.37; Y: 119006.81	CASA 2	N: 4°46'4.66" O: 74°03'54.12" X: 101386.31; Y: 118998.51	CASA 4	N: 4°46'4.09" O: 74°03'53.38" X: 101409.13; Y: 118981.00
Punto	Coordenadas								
CASA 1	N: 4°46'4.93" O: 74°03'54.41" X: 101377.37; Y: 119006.81								
CASA 2	N: 4°46'4.66" O: 74°03'54.12" X: 101386.31; Y: 118998.51								
CASA 4	N: 4°46'4.09" O: 74°03'53.38" X: 101409.13; Y: 118981.00								

RESOLUCIÓN No. 01022

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<i>un trámite permisivo para dicha vivienda o solicite formalmente la modificación del permiso de vertimiento evaluado en el presente para su inclusión, so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar en caso de generar vertimientos sin el respectivo permiso.</i> <i>Por lo anterior se considera técnicamente otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de 5 años a Luis Alfonso Vargas Motta -CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA ubicado en el predio con nomenclatura KR 78 No. 179-20 (AAA0195HZXS-CASA1, AAA0195HZWW – CASA 2, AAA0195HZYN-CASA 4). Para los puntos de vertimiento a Acequia Calle 178 (4°46'4.93"N, 74°03'54.41"O- CASA 1, 04°46'4.66"N, 74°03'54.12"O- CASA 2 y 04°46'4.09"N, 74°03'53.38" O- CASA 4) procedente de las actividades de aseo de áreas, servicio de cocina y baños.</i>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Página 21 de 34

RESOLUCIÓN No. 01022

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

RESOLUCIÓN No. 01022

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) **Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio..."

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

RESOLUCIÓN No. 01022

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

"(...)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido

Página 24 de 34

RESOLUCIÓN No. 01022

de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(...)"

5. Del caso objeto de análisis

Que el señor **LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.775, en calidad de propietario y autorizado de los señores **NORA SALAZAR ARIZA, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ BERNAL, C. L CONSTRUCCIONES LIMITADA, NELSON EDUARDO ABELLO URUEÑA, ADRIANA JUDITH MENDOZA BOHADA, LEASING HELM BANK**, propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA**, predio ubicado en la Carrera 78 No. 179 - 20 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.), mediante radicado No. **2018ER27720 del 14 de febrero de 2018**; presentó formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso para verter al acequia de la Calle 168, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 78 No. 179 - 20 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el señor **LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.775, en calidad de propietario y autorizado de los señores **NORA SALAZAR ARIZA, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ BERNAL, C. L CONSTRUCCIONES LIMITADA, NELSON EDUARDO ABELLO URUEÑA, ADRIANA JUDITH MENDOZA BOHADA, LEASING HELM BANK**, propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.2.2 del **Concepto Técnico No. 14735, 14 de diciembre del 2021 (2021IE275430)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 14735, 14 de diciembre del 2021 (2021IE275430)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA**, presentado por el señor **LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.775, en calidad de propietario y autorizado de los señores **NORA SALAZAR ARIZA, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ BERNAL, C. L CONSTRUCCIONES LIMITADA, NELSON EDUARDO ABELLO**

Página 25 de 34

RESOLUCIÓN No. 01022

URUEÑA, ADRIANA JUDITH MENDOZA BOHADA, LEASING HELM BANK; por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber al señor **LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.775, en calidad de propietario y autorizado de los señores **NORA SALAZAR ARIZA, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ BERNAL, C. L CONSTRUCCIONES LIMITADA, NELSON EDUARDO ABELLO URUEÑA, ADRIANA JUDITH MENDOZA BOHADA, LEASING HELM BANK**, propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que el señor **LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.775, en calidad de propietario y autorizado de los señores **NORA SALAZAR ARIZA, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ BERNAL, C. L CONSTRUCCIONES LIMITADA, NELSON EDUARDO ABELLO URUEÑA, ADRIANA JUDITH MENDOZA BOHADA, LEASING HELM BANK**, propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA**, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría

Página 26 de 34

RESOLUCIÓN No. 01022

Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **NORA SALAZAR ARIZA, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ BERNAL, NELSON EDUARDO ABELLO URUEÑA, ADRIANA JUDITH MENDOZA BOHADA, LEASING HELM BANK, LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA**, propietarios de las casas 1,2 y 4, del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA**, predio ubicado en la Carrera 78 No. 179 - 20 (CHIP CATASTRAL: AAA0195HZXS, AAA0195HZWW, AAA0195HZYN), de la Localidad de Suba de esta ciudad; solicitado a través de los radicados No. **2018ER27720 del 14 de febrero de 2018, 2019ER224778 del 25 de septiembre de 2019, 2021ER44552 del 09 de marzo del 2021 y 2021ER75641 del 27 de abril de 2021**, para verter las Aguas Residuales Domésticas sobre la Acequia de la Calle 178, las Aguas Residuales Domésticas para los puntos de descarga con (4°46'4.93"N, 74°03'54.41"O- CASA 1; 04°46'4.66"N, 74°03'54.12"O- CASA 2 y 04°46'4.09"N, 74°03'53.38" O- CASA 4), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 14735, 14 de diciembre del 2021 (2021IE275430), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

Página 27 de 34

RESOLUCIÓN No. 01022

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Los señores **NORA SALAZAR ARIZA, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ BERNAL, NELSON EDUARDO ABELLO URUEÑA, ADRIANA JUDITH MENDOZA BOHADA, LEASING HELM BANK, LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA**, propietarios de las casas 1,2 y 4, del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA**, predio ubicado en la Carrera 78 No. 179 - 20 (CHIP CATASTRAL: AAA0195HZXS, AAA0195HZWW, AAA0195HZYN), de la Localidad de Suba de esta ciudad, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá presentar ante esta entidad el certificado de la personería jurídica expedida por la alcaldía local respectiva con el fin de que se cuente con un representante para el desarrollo de los trámites pertinentes ante esta entidad.
2. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual de cada punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

Página 28 de 34

RESOLUCIÓN No. 01022

- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Parámetros y valores límites máximos permisibles – Puntos de descarga independientes para cada vivienda al canal en tierra (acequia)

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015 Para el parámetro de Temperatura la diferencia de los valores de temperatura en la zona

RESOLUCIÓN No. 01022

de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para las mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.
- 5. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- 6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).

RESOLUCIÓN No. 01022

- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros

RESOLUCIÓN No. 01022

correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

8. El usuario podrá solicitar la modificación de instrumento para incluir el punto de vertimiento de la casa 3 cuando esta se encuentre habitada y pueda practicarse un muestreo y caracterización de vertimientos.
9. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
10. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO. – En cuanto a la Casa # 3, es importante mencionar que no se encuentra incluida en el permiso de vertimientos relacionado en el presente acto administrativo, por tanto, está prohibida la descarga de su vertimiento, siendo necesario que realice un trámite aparte de las otras casas del conjunto residencial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los señores **NORA SALAZAR ARIZA, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ BERNAL, NELSON EDUARDO ABELLO URUEÑA, ADRIANA JUDITH MENDOZA BOHADA, LEASING HELM BANK, LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA**, propietarios de las casas 1,2 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA**, predio ubicado en la Carrera 78 No. 179 - 20 (CHIP CATASTRAL: AAA0195HZXS, AAA0195HZWW, AAA0195HZYN), de la Localidad de Suba de esta ciudad; tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.

RESOLUCIÓN No. 01022

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. – Los señores **NORA SALAZAR ARIZA, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ BERNAL, NELSON EDUARDO ABELLO URUEÑA, ADRIANA JUDITH MENDOZA BOHADA, LEASING HELM BANK, LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA**, propietarios de las casas 1,2 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA**, predio ubicado en la Carrera 78 No. 179 - 20 (CHIP CATASTRAL: AAA0195HZXS, AAA0195HZWW, AAA0195HZYN), de la Localidad de Suba de esta ciudad; son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO - Notificar el contenido del presente acto administrativo Los señores **NORA SALAZAR ARIZA, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ BERNAL, NELSON EDUARDO ABELLO URUEÑA, ADRIANA JUDITH MENDOZA BOHADA, LEASING HELM BANK, LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA**, propietarios de las casas 1,2 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA**, a través de su autorizado, **LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.775; en la Carrera 78 No. 179 - 20 (CHIP CATASTRAL: AAA0195HZXS, AAA0195HZWW, AAA0195HZYN), de la Localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos

Página 33 de 34

RESOLUCIÓN No. 01022

establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de abril del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: Concepto Técnico No. 14735, 14 de diciembre del 2021 (2021IE275430)

Expediente: SDA-05-2020-708

CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220490 de 2022	FECHA EJECUCION:	31/03/2022
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	06/04/2022
--------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220815 DE 2022	FECHA EJECUCION:	02/04/2022
---------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/04/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:

LUIS ALFONSO VARGAS MOTTA

Autorizado

CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA

Dirección: CR 78 No. 179 - 20

Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 01022 de 11 de abril de 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en (DIECISIETE) (17) folios y Concepto Técnico No. 14735 de 2021, contenida en el expediente N° SDA-05-2020-708.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 11/04/2022, mediante radicado N° 2022EE81704 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada y entregada el 13/04/2022.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso: 01/08/2022

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: Lo anterior

word_traza

word_fin

2022EE181415



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 28/07/2022 10:29:30		RA382559905CO	
Centro Operativo: UAC.CENTRO		Orden de Servicio: 15387093			
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE		Dirección: AV. CARACAS N° 54-36 - PISO 2		NT/C.C/T: 1899998081	
Referencia:		Teléfono: 3778931		Código Postal: 110231324	
Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C.		Código Operativo: 1111473	
Nombre/ Razón Social: LUIS ALFONSO VARGAS Autorizado CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE BAVIERA 2022EE181415		Dirección: Carrera 78 No. 179-20		Código Postal: 111168378	
Tel:		Código Postal: 111168378		Código Operativo: 1111689	
Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C.			
Peso Flaco(gms): 200		Peso Volumétrico(gms): 0		Peso Facturado(gms): 200	
Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$5.800		Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$5.800 COP		Dice Contener:		Observaciones del cliente:	
Causal Devoluciones:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Fecha de entrega:	
☐ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada		☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Faltado ☐ AC Aportado Censurado ☐ FM Fuerza Mayor		28 JUL 22 C.C. 1014386685	
1111 669		1111 473		UAC.CENTRO CENTRO A	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

  	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 14

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la **RESOLUCIÓN No. 01022** dada en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de abril del año 2022 **"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, se notificó mediante aviso el **día 01 de agosto de 2022**, y contra la cual no presentó recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo **quedó en firme y ejecutoriado el día 17 de agosto de 2022**, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los 17/08/2022.

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: PAULA KATERINE HUERTAS GARCÍA

CEDULA DE CIUDADANÍA: 1016089342

No DE CONTRATO: 20220800

FIRMA:



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones	Radicado No. 2021IE241134 del 5 de noviembre del 2021.